SERVICIOS ZAISER C.A.

Duración: 36 meses Del 01-01-2007 al 01-01-2010

CLÁUSULA Nº 1: **DEFINICIONES**

A los efectos de la más fácil y correcta aplicación e interpretación de la presente Convención Colectiva, las partes convienen en establecer las siguientes definiciones:

- a) EMPRESA: Este término se refiere a SERVICIOS ZAISER C.A.
- b) REPRESENTANTE LEGAL: Este término identifica a quienes tienen la representación legal de la empresa SERVICIOS ZAISER C.A., las cuales están suficientemente facultadas y autorizadas para atender y solucionar todos los asuntos relacionados con la aplicación, ejecución e interpretación de esta Convención Colectiva de Trabajo.
- c) SINDICATO: Este término identifica al SINDICATO DE TRABAJADORES, QUE LABORAN EN EMPRESAS DE FUNDICIONES, HERRERÍAS, ENSAMBLAJES, AGREGADOS PARA VEHÍCULOS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAFUN), el cual es el único y legítimo representante de los trabajadores, así como único administrador de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- d) TRABAJADOR: Este término indica a los efectos de la presente Convención a todos los trabajadores y trabajadoras, que no sean de Dirección, que prestan sus servicios en la Empresa, amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.
- **e) PARTES:** Este término se refiere a la empresa **SERVICIOS ZAISER C.A.** identificado en el literal a), al **SINDICATO (SINTRAFUN)** identificado en el literal c). y a los trabajadores identificados en el literal d).
- f) CONTRATO: Este término se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre las partes.
- **g) FEDERACIÓN:** Este término identifica a la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO MIRANDA **(FETRAMIRANDA)** y a la FEDERACION DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MINEROS, SIMILARES DE VENEZUELA **(FETRAMETAL)**, quiénes actúan del Sindicato contratante.
- h) SALARIO: Este término se refiere a la remuneración integral que recibe el trabajador a cambio de la labor realizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo.
- i) ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este término se refiere a la actual Convención Colectiva de Trabajo la cual orientara las relaciones y condiciones de trabajo de todos los que laboran o prestan sus servicios en la empresa SERVICIOS ZAISER C.A.

CLÁUSULA Nº 2: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

La empresa conviene en reconocer al SINDICATO DE TRABAJADORES, QUE LABORAN EN EMPRESAS DE FUNDICIONES, HERRERÍAS, ENSAMBLAJES, AGREGADOS PARA VEHÍCULOS, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO MIRANDA (SINTRAFUN), como único y legítimo asesor, representante de los trabajadores que en ella prestan sus servicios

CLÁUSULA Nº 3: DEL COMITÉ DE EMPRESA

Queda entendido entre las partes que la empresa reconoce como Órgano Auxiliar del Sindicato UN (1) Comité de Empresa o Delegados Sindicales, integrado por DOS (2) trabajadores al servicio de la empresa, estos delegados desde el momento de la elección y mientras ejerzan sus cargos gozarán de la Inamovilidad Laboral prevista en el artículo 450 de la Ley Orgánica del Trabajo. EL Delegado será de libre Elección y remoción del Sindicato y su objeto será velar por el cumplimiento de la presente Convención Colectiva. La Ley Orgánica del Trabajo y el bienestar de los Trabajadores. Los miembros del comité de empresa están en obligación de prestar sus servicios a la empresa de la misma forma que los demás trabajadores.

A estos fines la empresa conviene en conceder permisos remunerados a los DOS (2) miembros del Comité de Empresa, los cuales no excederán de UN (1) día por mes para cada miembro, estos permisos no son acumulables de un mes a otro. Igualmente concederá Cuatro (4) días de permiso remunerado adicionales al año en las Sindicato señale. Se harán uso de estos permisos previa solicitud escrita y con anticipación a la empresa por parte del Sindicato, no perdiendo estos ninguna bonificación, ni prima por dichos permisos

CLÁUSULA Nº 4: SOLICITUD DE PERSONAL

Para la contratación del personal Obrero, la Empresa conviene en solicitar al SINDICATO Contratante el personal que requiera para su funcionamiento. El Sindicato enviara a este personal solicitado, el cual deberá llenar los requisitos que los haga actos para el trabajo a desempeñar.

CLÁUSULA Nº 5: **DE LA CARTELERA SINDICAL**

La empresa conviene en mantener en un lugar visible en el centro de trabajo, una cartelera sindical de un metro de ancho por un metro veinte centímetros de largo, con un vidrio transparente de cubierta y su llave de seguridad, para uso del sindicato, el cual se obliga a observar la mayor cortesía y respeto a las personas y las cosas, en el sentido de usar la cartelera únicamente para asunto de índole sindical, y no colocar bajo ninguna circunstancia información o material de índole político.

CLÁUSULA Nº 6: COMUNICACIÓN AL SINDICATO

La empresa conviene en contestar al sindicato por escrito las comunicaciones debidamente autorizadas, que estén relacionadas con el organismo que representa en un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

CLÁUSULA Nº 7: CONTRIBUCIÓN PARA LA FEDERACIÓN

La empresa se compromete a entregar al Sindicado la cantidad de Cincuenta mil (50.000) Bs. Mensuales como contribución a la Federación De Trabajadores Metalúrgicos, Mineros, Mecánicos y sus Similares de Venezuela (FETRAMETAL).

CLÁUSULA Nº 8: CUOTAS SINDICALES

La empresa conviene en descontar del salario de cada trabajador que le preste servicios, la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.500, 00) semanales y MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) quincenales, acorde con la modalidad en que efectúen dichos cobros, que serán entregados a la persona que el Sindicato contratante designe para ello durante la primera semana del mes inmediato siguiente, así mismo se acuerda en descontar CINCO MIL BOLÍVARES (5.000,00) Bs. de la Utilidades legales recibidas por cada trabajador y deberán ser canceladas al sindicato.

CLÁUSULA Nº 9: CONTRIBUCIÓN PARA EL 1ro. DE MAYO

La empresa se compromete a entregar la primera semana del mes de abril de cada año la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (20.000,00 Bs.) para cada Trabajador. Para la conmemoración de las festividades del 1º de mayo.

CLÁUSULA Nº 10: BENEFICIO MATRIMONIO DEL TRABAJADOR

La empresa concederá al trabajador o trabajadora que contraiga matrimonio civil DIEZ (10) días continuos de permiso remunerado. Asimismo contribuirá con la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00), para que el contrayente sufrague los gastos, el trabajador deberá presentar su correspondiente Acta de Matrimonio, beneficiándose solo los que tengan un periodo mayor o igual a los tres (3) meses de laborar en la empresa. Queda expresamente entendido entre las partes que la naturaleza del pago a que se contrae esta cláusula no genera obligación para la empresa de abonar el pago que establece el artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo.

CLAUSULA Nº 11: BENEFICIO POR NACIMIENTO

La empresa conviene en entregar a cada trabajador por concepto de bonificación, la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000, 00), por cada hijo que llegue a tener la esposa o concubina, siempre que figure inscrita en los registros de la empresa. Asimismo le concederá al trabajador DOS (2) días de permisos remunerados. Para poder cobrar la referida bonificación de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000, 00), será condición indispensable que para el respectivo beneficio, el beneficiario debe presentar constancia fehaciente del correspondiente nacimiento, es decir la partida de Nacimiento.

CLAUSULA Nº 12: CONTRIBUCIÓN PARA ÚTILES ESCOLARES

La empresa conviene en contribuir con una bonificación de OCHENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 80.000, 00), por cada hijo que este cursando estudio de preescolar, primaria y segundaria menor de Diecinueve años (19), dicha bonificación será entregada en septiembre de cada año para la adquisición de útiles escolares la empresa se reserva el derecho de dar los correspondientes útiles escolares, exigiendo a tales efectos la lista expedida por el plantel correspondiente, de igual manera los trabajadores deberán presentar los certificados de inscripción o constancia de estudios correspondientes al respectivo año escolar.

CLÁUSULA Nº 13: CONTRIBUCIÓN PARA JUGUETES

La empresa concederá anualmente a cada trabajador, la cantidad de CUARENTA MIL BOLÍVARES (Bs.40.000, 00), por cada hijo menor de DOCE (12) años que esté debidamente registrado en la planilla de ingreso, los cuales serán destinados para la compra de juguetes, existiendo la opción de ser comprado por la empresa.

CLÁUSULA Nº 14: FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

La empresa dentro de los SESENTA (6O) días siguientes a la firma de la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, suscribirá un plan de seguro de vida por un monto de DOS MILLONES DE BOLÍVARES (2.000.000,00 Bs.) para cada trabajador.

CLÁUSULA Nº 15: FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

En caso de que a cualquiera de los trabajadores de la empresa le fallezca el padre, madre, hijo, cónyuge o concubina, y que figuren inscritos en el registro de la empresa, ésta dará una colaboración de DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.200.000, 00), por concepto de ayuda para los gastos de entierro. Asimismo la empresa conviene, en que si el fallecimiento ocurriera en jurisdicción del Distrito Federal o Estado Miranda, dar SEIS (6) días de permiso remunerado y dar SIETE (7) días de permiso remunerado, si el fallecimiento ocurriera en el resto del país. Si Dos (2) o más trabajadores vinculados entre si por razones de parentesco, le fallece un familiar de los indicados en esta cláusula, ambos tendrán derecho al permiso convenido, pero la mencionada colaboración se le pagará solamente al primero que lo solicite.

CLÁUSULA Nº 16: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

La empresa conviene que en aquellos casos en que el trabajador sea llamado a prestar servicio militar obligatorio, le pagará las prestaciones sociales que a continuación se mencionan:

- a) La indemnización de antigüedad, calculada en forma sencilla.
- b) El preaviso, calculado en forma sencilla.
- c) Las vacaciones fraccionadas de acuerdo a los meses efectivamente trabajados
- d) Las utilidades pagadas según lo previsto en esta Convención Colectiva. Queda entendido que la empresa se obliga a lo anteriormente establecido siempre y cuando el trabajador presente los documentos o pruebas fehacientes sobre la obligación de prestar el Servicio Militar Obligatorio, reintegrándolo a las labores que efectuaba para el momento de la desincorporación y el trabajador por su parte deberá solicitar su reintegro a la empresa dentro del mes siguiente a la cesación efectiva del servicio militar obligatorio. Si el trabajador no fuese admitido en el servicio militar, siempre que no hubiese trascurridos VEINTE NUEVE (29) días a partir de su separación de la empresa, esta le reserva el puesto de trabajo y considera el tiempo de ausencia como permiso remunerado. Asimismo se conviene que el trabajador para recibir este beneficio debe haber prestado servicio a la empresa durante un lapso de UN (1) año ininterrumpido.

CLÁUSULA Nº 17: **SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO**

La empresa pagara a sus trabajadores en los casos de enfermedad profesional, accidentes de trabajo o reposos ordenados por el I.V.S.S., los TRES (3) primeros días que no paga el Seguro Social Obligatorio, siempre y cuando este organismo pague el salario correspondiente al CUARTO (4) día y completar el salario semanal del trabajador en un CIEN POR CIENTO(100%) por enfermedades normales o por accidentes profesionales por el tiempo máximo de un año, estando obligados los trabajadores a entregar los Cheque emitidos a su favor por el I.V.S.S. el trabajador esta en la obligación en entregar a la empresa las notas de reposos debidamente selladas y firmadas por el I.V.S.S., el trabajador también conviene en que otros médicos designados por la empresa efectué una evaluación medica cuando esta lo crea necesario, para confirmar la necesidad del reposo los costos de esta evaluación serán a cuenta de la empresa, todo esto conforme a la Ley del Seguro Social Obligatorio y la Ley Orgánica del Trabajo.

CLÁUSULA Nº 18: ESTABILIDAD LABORAL

La empresa conviene en mantener a mayor estabilidad posible y en todo caso se regirá por las normas establecidas por la legislación venezolana.

CLÁUSULA Nº 19: JORNADA DE TRABAJO

La empresa y los trabajadores convienen en que la jornada de trabajo será CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales de lunes a viernes con el pago de SIETE (7) días de salario.

CLÁUSULA Nº 20: SALARIO MÍNIMO

La empresa conviene en establecer un salario mínimo de enganche de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00), por encima de lo establecido por el Ejecutivo Nacional para los Trabajadores no clasificados.

CLÁUSULA Nº 21: HORAS EXTRAS

La empresa conviene en pagar las horas extraordinarias que realicen sus trabajadores con un recargo de CIEN POR CIENTO (100%) sobre el salario básico ordinario del trabajador, cuando dichas horas fueran diurnas. Cuando las horas sean nocturnas se le recargara el CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) sobre el salario básico ordinario del trabajador, en ambos casos los recargos convenidos son sustitutivos de los fijados en los artículos 155 y 156 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, no se considera horas extras las que se trabajen en compensación de la jornada no trabajada.

CLÁUSULA Nº 22: DÍAS FERIADOS

La empresa conviene en reconocer como días feriados, además de los contemplados en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Trabajo, la Semana Santa completa remunerada con pago de SIETE (7) días de salario.

CLÁUSULA Nº 23: PERMISOS REMURADOS

La empresa conviene en conceder permisos remunerados por un máximo de DOS (2) días al año a aquellos trabajadores que tuvieran necesidad de obtener los siguientes documentos: partidas de nacimiento, certificado de salud, libreta militar, carta de soltería, cédula de identidad, certificado de antecedentes penales y judiciales, licencia y certificado para conducir vehículos, visas, pasaportes. Queda expresamente convenido entre las partes, que estos permisos se solicitan con un mínimo de UN (1) día de anticipación, salvo en los casos de emergencia. Estos permisos en ningún caso se concederán a más de UN (1) trabajador por departamento en un mismo día siempre y cuando el trabajador presente el documento señalado.

CLÁUSULA Nº 24: SUMINISTRO PARA HERRAMIENTAS

La empresa conviene en prestar el dinero necesario para herramientas menores que sean requeridas por el trabajador.

CLÁUSULA Nº 25: SUMINISTRO DE UNIFORMES

La empresa conviene en suministrar gratuitamente a sus trabajadores un total anual de TRES (3) uniformes blue jeans y DOS (2) pares de botas anuales, a razón de UNA (1) cada Seis (6) meses. Queda entendido que los mismos serán de uso exclusivo dentro de la empresa donde labora el trabajador, en caso de deterioro accidental o por causas ajenas del mismo o por índole del trabajo que realiza, la empresa entregara UN (1) nuevo uniforme y UN(1) nuevo par de botas, siempre y cuando el trabajador presente el uniforme anterior en condiciones inservibles, los nuevos trabajadores disfrutaran de estas entregas después de haber transcurridos UN (1) mes de servicios ininterrumpidos en la empresa.

CLÁUSULA Nº 26: BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS

La empresa conviene en instalar gratuitamente UN (1) Botiquín de Primeros Auxilios, completamente equipado de las medicinas necesarias, la empresa encargara a UN (1) trabajador para el suministro adecuado de las medicinas, respondiendo a todas las medicinas que falten.

CLÁUSULA Nº 27: TRANSPORTE DE EMERGENCIA

La empresa suministrara por su cuenta, a sus trabajadores, transporte para ser trasladado al centro asistencial en los casos de accidentes o emergencias ocurridos dentro de la empresa o el lugar que hubiera designado la empresa para que el trabajador prestara sus servicios.

CLÁUSULA Nº 28: PRÉSTAMOS

LA EMPRESA designara la cantidad de SEISCIENTOS MIL BOLÍVARES (600.000,00 Bs.) para el otorgamiento de préstamos a la totalidad de sus trabajadores la empresa se reserva el derecho de hacer préstamos extraordinarios, se entiende que para otorgar un nuevo préstamo a debido cancelar el préstamo anterior.

CLAUSULA Nº 29: AUMENTO GENERAL

La empresa conviene en otorgar a todos y cada uno de sus trabajadores un aumento de salario del

A partir del 1° de ENERO del 2007. TRES MIL Bolívares diarios (3.000 Bs.)

A partir del 1° de JULIO del 2007. TRES MIL Bolívares diarios (3.000 Bs.)

A partir del 1° de ENERO del 2008.TRES MIL Bolívares diarios (3000 Bs.)

A partir del 1° de JULIO del 2008. TRES MIL Bolívares diarios (3.000 Bs.)

A partir del 1° de ENERO del 2009. TRES MIL Bolívares diarios (3000 Bs.)

A partir del 1° de JULIO del 2009. TRES MIL Bolívares diarios (3000 Bs.)

Para los trabajadores que ingresen después de la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo, los aumentos antes señalados se realizaran cada Seis (6) meses a partir de la fecha de su ingreso.

Los aumentos de salarios previstos en ésta cláusula, no serán acumulables con los aumentos de salario que puedan sobrevenir por leyes o decretos del Ejecutivo Nacional, sino deducibles de ellos, si estos fueren mayores.

Cualquier Decreto por vía Presidencial o por vía de la Asamblea Nacional que cambie los salarios, solamente se ajustará si este es superior, por lo tanto cualquier aumento durante la vigencia de la presente convención colectiva por vía de Decreto Presidencial o de la Asamblea Nacional, no se tornará acumulativamente a esta convención colectiva.

CLÁUSULA Nº 30: FIESTA DE FIN DE AÑO

La empresa costeara una fiesta de fin de año, en la fecha en que sus trabajadores inicien el periodo de Vacaciones Colectivas en el mes de Diciembre de cada año, el Sindicato contribuirá Ampliamente con la organización y el desarrollo de la misma.

CLÁUSULA Nº 31: VACACIONES

Para darle cumplimiento a los Artículo 219, 220 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo, la empresa concederá a sus-trabajadores Quince días (15) hábiles para disfrute y el pago de CINCUENTA Y CINCO (55) días, con salario básico, para la vigencia de la presente convención colectiva.

CLÁUSULA Nº 32: BONO POST - VACACIONAL

La empresa conviene en pagarle a sus trabajadores UN (1) bono post-vacacional de TREINTA MIL BOLÍVARES (30.000, 00 Bs.), al regreso de sus vacaciones.

CLÁUSULA Nº 33: UTILIDADES

Para dar cumplimiento al artículo 174 de la Ley Orgánica del Trabajo la empresa pagará a sus trabajadores, por concepto de utilidades anuales, el monto correspondiente a OCHENTA (80) días de salarios. Dichas utilidades serán entregadas a los trabajadores en el transcurso de la primera quincena del mes de diciembre de cada año y en caso de que deba fraccionarse por no tener el trabajador el año de servicio completo, dicho fraccionamiento se hará con base a los días establecidos en esta cláusula, y en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

CLÁUSULA Nº 34: PÓLIZA H.C.M. (Hospitalización, Cirugía y Maternidad.)

La Empresa, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo, contratará un seguro de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, en beneficio de sus Trabajadores y Trabajadoras. Dicho Seguro deberá cubrir el cien por ciento (100%) de los gastos hasta por un monto en bolívares equivalente a Diez Millones de Bs. (10.000.000)

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa cancelará el CIEN POR CIENTO (100%) de la póliza, y el beneficio económico procederá igualmente a favor del cónyuge, concubina(o), ascendientes o descendientes escogidos por el empleado hasta un límite de 5 familiares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de intervenciones quirúrgicas, efectuadas en Centros Asistenciales gratuitos, la Empresa otorgará una asignación especial por conceptos de gastos postoperatorios equivalente en bolívares de treinta (30) Unidades Tributarias, previo informe del Centro Asistencial.

PARÁGRAFO TERCERO: El trabajador podrá incluir otros familiares además de los cubiertos por la presente Cláusula, siendo de su cargo el pago de las primas correspondientes.

CLÁUSULA Nº 35: OBSEQUIO DE FIN DE AÑO

La empresa para estimular a sus trabajadores dará un obsequio de fin de año la primera semana del mes de diciembre.

CLÁUSULA Nº 36: HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La empresa y los trabajadores, cada uno dentro de sus naturales obligaciones, convienen en observar todas las disposiciones sobre Higiene y Seguridad Industrial, establecidas en la Legislación Venezolana. En tal virtud se obligan:

- 1. A mantener los sitios de trabajo en perfecto estado de aseo y conservación.
- 2. A mantener en buenas condiciones mecánicas de funcionamiento y uso, las instalaciones máquinas, herramientas, útiles de trabajo que utilicen los trabajadas, a cuyo efecto, estos últimos notificarán oportunamente a quien corresponda, cualquier defecto que observen en cuanto a la operación y funcionamiento mecánico de los referidos equipos.
- 3. A mantener en el sitio de trabajo agua potable y fría suficiente para el consumo de los trabajadores.
- 4. A mantener e instalar botiquines de primeros auxilios para casos de emergencia.
- 5. A mantener en condiciones de uso y funcionamiento normal los baños, urinarios y sanitarios, dotándolos de papel sanitario y jabón.
- 6. A proveer a los trabajadores, cuando la naturaleza de su trabajo lo requiere, de lentes protectores y mascarillas, los cuales serán de uso obligatorio para los trabajadores desde el mismo momento en que le sean entregados. Los útiles y efectos que la empresa proporcione a los trabajadores para los fines antes indicados, serán para uso exclusivo dentro de la empresa o del lugar de trabajo que ésta le ha señalado.

La enumeración anterior se entiende sin perjuicio de las demás exigencias sobre Higiene y Seguridad establecidas en la Ley Orgánica del Trabajo, la presente Convención Colectiva y las Resoluciones de las autoridades competentes.

CLÁUSULA № 37: VISITAS DE LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO AL CENTRO DE TRABAJO

La empresa conviene en conceder previa autorización, a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, Jefe de Reclamos y Directivos del mismo, para que visiten los sitios de trabajo. Queda entendido entre las partes que estas visitas se efectuarán en horas que no interrumpan la jornada de trabajo.

CLÁUSULA Nº 38: EDICIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN

La empresa conviene en editar la cantidad suficiente de ejemplares de la presente Convención Colectiva de trabajo, las cuales serán entregadas al Sindicato para su distribución.

CLÁUSULA Nº 39: PARA EL MEJOR DESENVOLVIMIENTO DE LAS LABORES A REALIZAR, RECOMENDAMOS TENER EN LO SIGUIENTE

- Está Terminantemente prohibido y constituye una falta grave, marcar en el Reloj de Control, la Tarjeta de otro trabajador.
- Los Trabajadores no podrán retirarse de su puesto de trabajo, sin la previa autorización de su jefe o supervisor inmediato. Asimismo todos los trabajadores deberán mantener su puesto de trabajo, limpio y ordenado. Deberán estar en su lugar de trabajo a las 7:00 en punto y a la 1:00 en punto, para esto suena una alarma preventiva 5 minutos antes de estas horas.
- Está totalmente prohibido comer en horas laborables.
- Los permisos para no asistir al trabajo, siempre y cuando estén plenamente justificados, deberán ser solicitados con un máximo de veinticuatro (24) horas a su superior inmediato. Dicho permiso deberá ser solicitado por escrito y deberá ser aprobado por el Dpto. de Relaciones Industriales, si no se llegare a cumplir cabalmente lo antes expuesto, no es válido el permiso. Quedan totalmente suspendidos los permisos los días lunes y viernes.
- Todo reposo o justificación médica deberá ser expedido por el Seguro Social Obligatorio, y, deberá ser presentado ante el Dpto. de Relaciones Industriales a la brevedad posible.
- Los trabajadores deberán acatar toda orden que reciban de su jefe o supervisor inmediato, así como también las disposiciones internas reglas, normas y procedimientos que existan o que se implementen en lo sucesivo y que sean relativas a la relación de trabajo.
- Para iniciar las labores diarias los trabajadores deberán tener en mente las normas y disposiciones relativas a la higiene y seguridad industrial, así mismo, deberán usar el uniforme que le ha sido entregado por la empresa, igualmente deberán usar los implementos de seguridad o protección personal, tales como: mascarillas, guantes, botas, etc.

Está contemplado en la Ley Orgánica del Trabajo que el incumplimiento a las Disposiciones Sobre Higiene y Seguridad Industrial en el trabajo" CONSTITUYEN FALTAS GRAVES" a las obligaciones que le impone el Contrato de Trabajo. Cualquier violación constituye falta grave con llamada de atención por escrito y a la tercera falta se suspenderá el Contrato de Trabajo unilateralmente.

CLAUSULA Nº 40: VIGENCIA Y DURACIÓN DE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención colectiva de Trabajo tendrá una duración de TREINTA Y SEIS (36) meses, y una vigencia contados a partir del primero del mes de Enero del 2007. Las partes convienen que en DOS (2) meses antes del vencimiento de la misma se presentará el nuevo proyecto de la nueva Convención Colectiva de Trabajo para su discusión. Se hacen CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.